Asunción, 09 de diciembre de 2011.-

INFORME DE EVALUACIÓN
SERVICIO DE CATERING
PAC CGR Nº 51 ID Nº 226.156-

Se ha procedido al análisis de las documentaciones que guardan relación al proceso para la contratación de **"Servicio de Catering" – PAC CGR Nº 51,** de los cuales se desprende el análisis técnico – económico; cuyos antecedentes se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

- El tipo de procedimiento utilizado es "Contratación Directa" conforme Ley Nº 2051/03, art. 16 inc. c).
- Resolución CGR Nº 50 de fecha 25 de febrero de 2011, *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DEL AÑO 2011 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".*
- Resolución CGR Nº 721/11 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION CGR Nº 50, DEL 25 DE FEBRERO DE 2011",* por la cual se incorpora entre otras la presente contratación.-
- La estimación de costo para la presente adquisición, alcanza el monto de G. 50.000.000.- (Guaraníes cincuenta millones).-
- Nota CGR Nº 3307, por la cual se solicita ampliación del Presupuesto CGR 2011, de fecha 28 de junio de 2011.-
- La comunicación de la Contratación Directa Ad- Referendun, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas realizada en fecha 31/10/2011, a través de la Web, expediente Web Nº 366.836, ID Nº 226.156.- conforme Ley 2051/03 Art. 16° y Decreto Reglamentario N° 21909/03, Art.19°.
- Las invitaciones remitidas para la Contratación en fecha 17 de noviembre de 2011, a las firmas: **Novias y Eventos de Cynthia Wagata, Real Eventos, Golden Trade S.R.L., La Bandeja, Vitapan S.R.L., Karuhe de Ma. Florentina Rojas, Cartasco Catering S.R.L. Lairos Eventos S.R.L., Cecilia Baraibar Eventos, Organización Integral S.R.L.**
- MEMORANDO AI/CC Nº 262/11 por la cual se designa como veedora a la Esc. Tamara Miño.-
- Acta de apertura de ofertas de fecha 28 de noviembre de 2011.-
- Adenda Nº 01, por la cual se solicita prórroga por no contar con el mínimo de tres ofertas susceptibles de comparación.-
- Remisión de Adenda de prórroga en fecha 29 y 30 de noviembre respectivamente a las firmas: **Novias y Eventos de Cynthia Wagata, Real Eventos, Golden Trade S.R.L., La Bandeja, Vitapan S.R.L., Karuhe de Ma. Florentina Rojas, Cartasco Catering S.R.L. Lairos Eventos S.R.L., Cecilia Baraibar Eventos, Organización Integral S.R.L.**
- Resolución CGR Nº 1017 por la cual se conforma comités de evaluación de ofertas para varios procesos de contrataciones de la Contraloría General de la República.-
- El Acto de Apertura de Sobres, realizada en fecha 05 de diciembre de 2011, donde consta que presentó oferta la firma: **SERVICIO REAL**

EVALUACION

1) Verificación de los Documentos de Carácter Sustancial

Conforme condiciones determinadas en el punto 10 de la Carta de Invitación, y en cumplimiento a lo establecido en el **punto 1), del artículo 61 del Decreto Nº 21.909/03 Reglamentario de la ley Nº 2051/03**, que dice: ***"Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"***, se procede conforme lo mencionado precedentemente a fin de verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación de carácter sustancial.-

OFERENTE	SERVICIO REAL
DOCUMENTOS	
La nota de carta/oferta, suscripto por el Oferente en base al formulario estándar que se adjunta en el "Anexo 2" completado y firmado. La Oferta deberá adecuarse estrictamente a lo solicitado en el formato preestablecido del Formulario de presentación de oferta, en el Anexo "2"	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme el artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley Nº 2051/03(modificada por la Ley Nº 3439/07), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 330/07 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.	CUMPLE
Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, (cuando corresponda poder o documentos estatutarios como acta de asamblea o de directorio)	CUMPLE
Garantía de Mantenimiento de oferta, incluido en el Anexo "2", deberá estar firmado. (Ítem 6).	CUMPLE

Teniendo en cuenta que la empresa que presentó oferta, cumple con la presentación de las documentaciones de carácter sustancial, se prosiguió el proceso de Evaluación de las ofertas.-

2) Evaluación de las Ofertas

Dando cumplimiento a lo establecido en el **punto 3.), del artículo 61° del Decreto N° 21.909/03 Reglamentario de la ley N° 2051/03**, se verificó los documentos adicionales, para determinar la capacidad técnica, económica y financiera, de lo que resulta lo siguiente:

OFERENTE	SERVICIO REAL
DOCUMENTOS	
Nombre del BANCO y el número de Cuenta Corriente a nombre de la empresa, en el que se acredite el pago y deberá estar avalada por una certificación del BANCO, en original o copia autenticada, conforme el Decreto N° 7781/06.	CUMPLE
Fotocopia de Planilla de seguro social presentada al IPS o constancia de no adeudar.	**VENCIDO**
Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta;	CUMPLE
Fotocopia simple de la cédula tributaria del oferente (RUC);	CUMPLE
Certificado De Cumplimiento Tributario vigente;	CUMPLE
Fotocopia simple de la Patente Comercial;	CUMPLE
Fotocopia del Balance General de los últimos (2) dos años de funcionamiento (2009 y 2010).	**NO CUMPLE**
Copia de contratos ejecutados de provisión o facturaciones de venta y recepciones finales, por montos o volúmenes iguales o superiores al 50% del monto ofertado en la presente contratación de los tres (3) últimos años (2008, 2009 y 2010). Podrán presentarse la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado.	**NO CUMPLE**
Declaración Jurada por la cual se garantiza que ni el oferente ni sus proveedores se encuentran involucrados en prácticas que violen los derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, el Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la Republica del Paraguay.	CUMPLE
Copia del Anexo "3" firmado y/o documentos que acrediten que el bien cumple con las especificaciones técnicas (**catálogos**; planillas de datos; declaraciones; certificados; etc.)	CUMPLE
Estatuto Social vigente y sus modificaciones (si las tuviere), para el caso de las Sociedades.	CUMPLE

En cuanto al cuadro precedente se observa que la presentación de algunos documentos de carácter formal por parte de la empresa, **es insatisfactoria para este comité**, y en otros casos se observa la falta de presentación; por lo que se solicitó por Nota de fecha 06/12/11 (incluidas como antecedentes dentro del expediente del PAC); siendo remitidas:

1) Fotocopia de Planilla de seguro social presentada al IPS o constancia de no adeudar: Remite nuevamente la misma constancia que forma parte de la oferta presentada, la cual a la fecha se halla vencido, por lo que NO CUMPLE con lo requerido en la Carta de Invitación.

2) Fotocopia del Balance General de los últimos (2) dos años de funcionamiento (2009 y 2010): Presenta solamente formulario 120 IVA del mes de octubre del corriente año y 101 IMPUESTO A LA RENTA, correspondientes a los años 2009 y 2010, respectivamente, por lo que NO CUMPLE con lo solicitado por esta Convocante.

3) Copia de contratos ejecutados de provisión o facturaciones de venta y recepciones finales, por montos o volúmenes iguales o superiores al 50% del monto ofertado en la presente contratación de los tres (3) últimos años (2008, 2009 y 2010). Podrán presentarse la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado: Presenta un Código de Contratación correspondiente al año 2011 y una nota de comunicación de adjudicación remitida por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, correspondiente al presente ejercicio fiscal (dichos documentos son los mismos que presentaron junto con la oferta), por lo que no dan cumplimiento a lo solicitado.

Este Comité de Evaluación ACLARA que dichas documentaciones solicitadas son imprescindibles a fin de verificar la capacidad técnica, económica y financiera, a efectos del cumplimiento del contrato y conforme lo mencionado más arriba la firma Servicio Real no da cumplimiento a las bases del presente llamado, por lo que este Comité no puede proseguir con el correspondiente proceso.

3 - Conclusión

Consideramos importante traer a colación lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" – ***"Art. 30 DECLARACIÓN DESIERTA – Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a)... b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas c)... . Una vez declarada desierta... podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en lo que si estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales...".***

Finalmente, fundamentados en los criterios estipulados para la contratación, en los principios establecidos en el Art. 28 y el artículo 30 de la Ley 2051/03, trascripto precedentemente; **por un lado**, este comité de evaluación, señala que se hallan reunidos los elementos a fin de sugerir **DECLARAR DESIERTO** el presente llamado, correspondiente al PAC N° 51 para la contratación de "SERVICIOS DE CATERING", vía Resolución de la máxima autoridad de esta institución; **por otro lado,** se sugiere realizar nuevamente un llamado, bajo la modalidad de excepción y para dicho efecto deberá previamente realizarse el correspondiente dictamen.

Por último, se aclara: para los fines que hubiere lugar que la Resolución por la cual se autoriza el nuevo llamado debe ser POSTERIOR a la Resolución de Declaración Desierta.

.Por tanto, queda a criterio de la Superioridad, proceder conforme a lo expuesto.

Es nuestro informe.

Abog. Olga Añazco Sosa
Dicción. Administración y Logística

Lic. Delia Benegas Correa
Dicción. Administración y Logística

Abog. Rodrigo Medina
Dicción. General de Asuntos Jurídicos

Sr. Paúl Rolando Ojeda M.
Dicción. General de Licitaciones